



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-85941906-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 18 de Agosto de 2022

Referencia: REG - EX-2021-49547323- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1593-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en el IF-2021-87919808-APN-DTD#JGM -APN-DGD#MT, obrante en las páginas 6/9 del documento embebido obrante en el IF-2021-87919808-APN-DTD#JGM -APN-DGD#MT y obrante en las páginas 3/6 del RE-2022-67542908-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **2662/22, 2663/22 y 2664/22** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.08.18 11:13:44 -03:00

Maria Victoria Senonez
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.08.18 11:13:44 -03:00

01/06/2021 hasta el 30/09/2021 con motivo de las razones macroeconómicas mencionadas en las consideraciones generales tomando como base:

- 1.1. Los salarios básicos vigentes al 31/05/2021.
- 1.2. Los adicionales de convenio que se calculan sobre los salarios básicos indicados en el punto anterior;

SEGUNDA: Conforme lo establecido en la PRIMERA, las nuevas escalas salariales vigentes a partir del 1 de junio de 2021 hasta el 30 de setiembre de 2021 serán las siguientes:

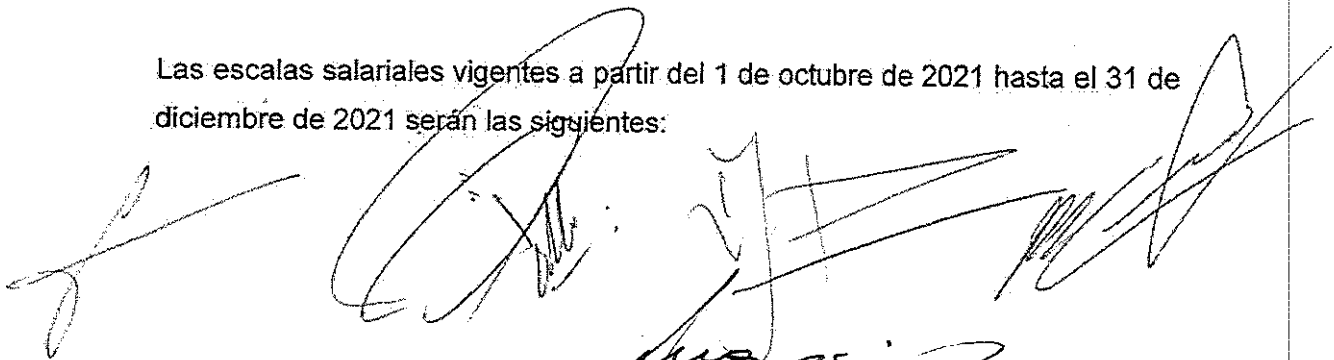
| | |
|---------------------------------|------------|
| Estibador Pañolero | \$ 127.552 |
| Estibador Especializado (Gango) | \$ 121.542 |
| Estibador A | \$ 115.825 |
| Estibador B | \$ 110.106 |

Asimismo, el valor por punto del Premio a la Productividad vigente desde el 01/06/2021 hasta el 30/09/2021 será:

| Contenedores totales cargados y descargados de buque en el mes de liquidación (del día 16 del mes anterior al día 15 del mes de pago) | | |
|---|--------|-----------------|
| Total cargados y descargados | | Valor por Punto |
| < | 24.000 | \$ 144,00 |
| 24.001 | 28.000 | \$ 174,00 |
| 28.001 | 32.000 | \$ 204,00 |
| 32.001 | 36.000 | \$ 234,00 |
| >36.000 | | \$ 264,00 |

TERCERA: LAS PARTES acuerdan en reconocer al personal comprendido en este colectivo un incremento de un 12,5% adicional aplicado sobre los salarios básicos vigentes al 31/05/2021, totalizando a partir del 01/10/2021 un 32,5% de incremento sobre los salarios básicos vigentes al 01/06/2021. El mismo tendrá incidencia sobre los salarios a abonar desde el 01/10/2021 hasta el 31/12/2021.

Las escalas salariales vigentes a partir del 1 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021 serán las siguientes:



| | |
|---------------------------------|------------|
| Estibador Pañolero | \$ 140.838 |
| Estibador Especializado (Gango) | \$ 134.203 |
| Estibador A | \$ 127.890 |
| Estibador B | \$ 121.575 |

Asimismo, el valor por punto del Premio a la Productividad vigente 1 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021 será de:

| Contenedores totales cargados y descargados de buque en el mes de liquidación (del día 16 del mes anterior al día 15 del mes de pago) | | |
|---|--------|-----------------|
| Total cargados y descargados | | Valor por Punto |
| < | 24.000 | \$ 159,00 |
| 24.001 | 28.000 | \$ 192,00 |
| 28.001 | 32.000 | \$ 225,00 |
| 32.001 | 36.000 | \$ 258,00 |
| >36.000 | | \$ 292,00 |

CUARTA: LAS PARTES acuerdan en reconocer al personal comprendido en este colectivo un incremento de un 12,5% adicional aplicado sobre los salarios básicos vigentes al 01/06/2021, totalizando a partir del 01/01/2022 un 45% de incremento sobre los salarios básicos vigentes al 01/06/2021. El mismo tendrá incidencia sobre los salarios a abonar desde el 01/01/2022 hasta el 31/05/2022.

Las escalas salariales vigentes a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de mayo de 2022 serán las siguientes:

| | |
|---------------------------------|------------|
| Estibador Pañolero | \$ 154.125 |
| Estibador Especializado (Gango) | \$ 146.863 |
| Estibador A | \$ 139.955 |
| Estibador B | \$ 133.045 |

Asimismo, el valor por punto del Premio a la Productividad a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de mayo de 2022 será el siguiente:

| Contenedores totales cargados y descargados de buque en el mes de liquidación (del día 16 del mes anterior al día 15 del mes de pago) | | | |
|---|--------|-----------------|--------|
| Total cargados y descargados | | Valor por Punto | |
| < | 24.000 | \$ | 174,00 |
| 24.001 | 28.000 | \$ | 210,00 |
| 28.001 | 32.000 | \$ | 247,00 |
| 32.001 | 36.000 | \$ | 283,00 |
| >36.000 | | \$ | 319,00 |

QUINTA: LAS PARTES manifiestan el compromiso de reunirse durante el mes de febrero de 2022, para analizar la evolución de la actividad portuaria en todos sus aspectos y de las variables económicas tenidas en cuenta al momento de la firma de la presente, de manera de en conjunto definir la necesidad y viabilidad de efectuar una revisión de lo acordado.

SEXTA: LAS PARTES se obligan a presentar y ratificar este acuerdo ante el Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación a los efectos solicitar su homologación, resultando dicha ratificación ante la autoridad de aplicación, condición excluyente para que el presente se aplique, a tal efecto, se comprometen a comparecer a las audiencias que se designen para tal efecto.

SEPTIMA: Las condiciones acordadas a partir de la Cláusula Quinta, tendrán vigencia hasta el 31 de mayo de 2022. Durante el plazo de vigencia, LAS PARTES ratifican el compromiso de Paz Social establecido en el Acta Acuerdo, y a su vez el diálogo como única vía de relacionamiento entre las partes.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman Cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicada.

ACTA ACUERDO

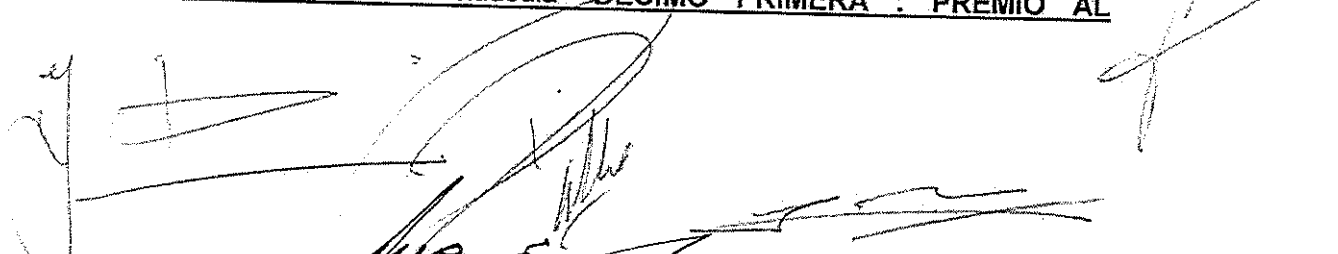
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Julio de 2021, se reúnen por una parte la **SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS (S.U.P.A) PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD** -de aquí en más SUPA Personería Gremial N° 693- con domicilio constituido en la calle Bolívar 839, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Sr. Juan CORVALAN, en su carácter de Secretario General y miembro paritario por la parte sindical, con el asesoramiento del Dr. Federico LARROY y por la parte empresarial la empresa **EXOLGAN SA.**, con domicilio en Alberti 1780, Dock Sud, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representada por los Sres. Julián PALLANZA, Jorge POLIMENI y Ricardo CAMPOS, con el asesoramiento del Dr. Marcelo G. Aquino, en adelante "EXOLGAN", conjuntamente denominadas "LAS PARTES", acuerdan lo siguiente:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

- LAS PARTES ratifican la vigencia del acta acuerdo celebrada el 21/10/2015, homologada por el MTEySS y Registrada bajo el número 21-2017-E, en adelante "ACTA ACUERDO"
- Sin perjuicio de ello, LAS PARTES, han iniciado negociaciones, abriendo paritarias a los fines de su renovación parcial
- Atento la especial situación económica vigente, LAS PARTES han priorizado la negociación de las condiciones económicas del ACTA ACUERDO modificando los salarios básicos y sus adicionales de las categorías vigentes hasta la fecha del presente;
- LAS PARTES reiteran como formalidad de negociación entre las mismas, la modalidad de realización de reuniones privadas con la presencia de los miembros negociadores designados para tal efecto.

Por ello, LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERA: El nuevo mecanismo de retribución denominado "Premio a la Productividad" que se establece en el presente acuerdo reemplaza en su totalidad al mecanismo de sistema de productividad establecido en el acta acuerdo del 21/10/2015 clausula "DECIMO PRIMERA : PREMIO AL



VOLUMEN E INCENTIVO A LA PRODUCTIVIDAD que hasta el momento estaba vigente.

SEGUNDA: El nuevo mecanismo de retribución denominado "Premio a la Productividad" que se establece en el presente acuerdo reemplaza en su totalidad al denominado Sistema de Incentivo a la Productividad de devengamiento mensual y pago trimestral, dejando sin efecto en su totalidad mencionado Sistema de Incentivo Trimestral.

TERCERA: LAS PARTES acuerdan que a partir de las remuneraciones a abonar por el mes de mayo de 2021 la empresa abonará el Premio a la Productividad de acuerdo con la siguiente Tabla:

| Contenedores totales cargados y descargados de Buque en el mes de liquidacion (del día 16 del mes anterior al día 15 del mes de pago) | | | |
|--|--------|------------------------|-----|
| Total cargados y descargados | | Valor por Punto | |
| < | 24.000 | \$ | 120 |
| 24000 | 28000 | \$ | 145 |
| 28001 | 32000 | \$ | 170 |
| 32001 | 36000 | \$ | 195 |
| >36000 | | \$ | 220 |

CUARTA: LAS PARTES reconocen que el PREMIO A LA PRODUCTIVIDAD es una remuneración no previsible en su proyección para el devengamiento y, por ende, no es una remuneración variable en los términos que lo define la LCT (art 208 y/o la norma que lo reemplace en el futuro), toda vez que su objetivo es el de reconocer económicamente el esfuerzo de cada trabajador presencial en su puesto de trabajo.

Por ello, toda vez que, de producirse ausencias en el equipo de trabajo, se incrementa la dedicación y esfuerzo de los miembros del equipo presentes, LAS PARTES acuerdan y ratifican un mecanismo equitativo que redistribuya los puntos de productividad que no devenga el trabajador ausente, a los fines

de reconocer los mayores esfuerzos del resto del equipo, conforme el Principio de Equidad (art. 11 LCT).

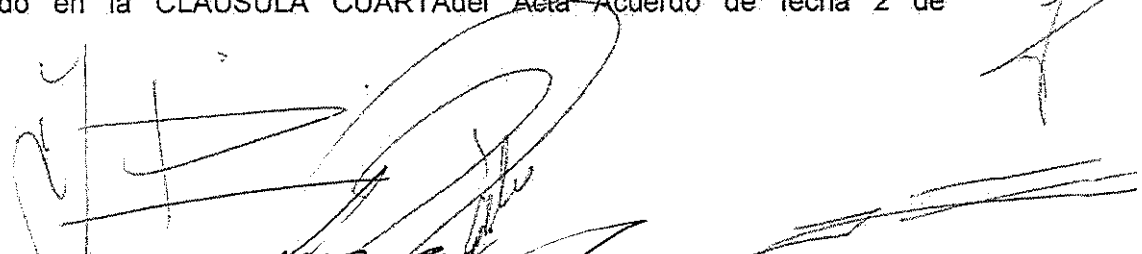
LAS PARTES establecen el alcance de este Premio a la Productividad a los fines previstos en el art. 208 de la LCT y por ello, se entiende como "remuneración equivalente a la que hubiese percibido", a la conformada por los siguientes conceptos: (i) salario básico de su categoría profesional actualizado; (ii) promedio de horas extraordinarias devengadas durante los últimos seis meses; (iii) Valor Mínimo Mensual del Premio a la Productividad hasta 24.000 contenedores totales cargados y descargados por buque actualizado, según corresponda su vigencia al momento del inicio de la licencia.

Este mecanismo acordado tendrá vigencia a partir del mes de junio de 2021, siendo calculado de la siguiente manera:

| Ausencia / Licencia | Cobra Productividad | Distribuye con equipo | Recibe Redistribución |
|--|--|-----------------------|-----------------------|
| Vacaciones | SI | NO | SI |
| Accidente | SI | NO | NO |
| Enfermedad | SI, Mínimo de Tabla CLAUSULA TERCERA y sus actualizaciones | SI | NO |
| Injustificada | NO | SI | NO |
| Otras Licencias Ordinarias y Especiales (Nacimiento, Matrimonio, Mudanza, Permisos Especiales) | SI | NO | NO |

Con este nuevo mecanismo de REDISTRIBUCION DEL PREMIO A LA PRODUCTIVIDAD que se establece en la presente clausula, más la nueva modalidad de devengamiento del PREMIO A LA PRODUCTIVIDAD, se reemplaza en su totalidad al mecanismo de sistema de productividad establecido en el acta acuerdo del 21/10/2015 clausula "DECIMO PRIMERA: PREMIO AL VOLUMEN E INCENTIVO A LA PRODUCTIVIDAD" dejándolo sin efecto a partir de mayo de 2021.

QUINTA: LAS PARTES Cumpliendo con el compromiso de revisión salarial asumido en la CLAUSULA CUARTA del Acta Acuerdo de fecha 2 de



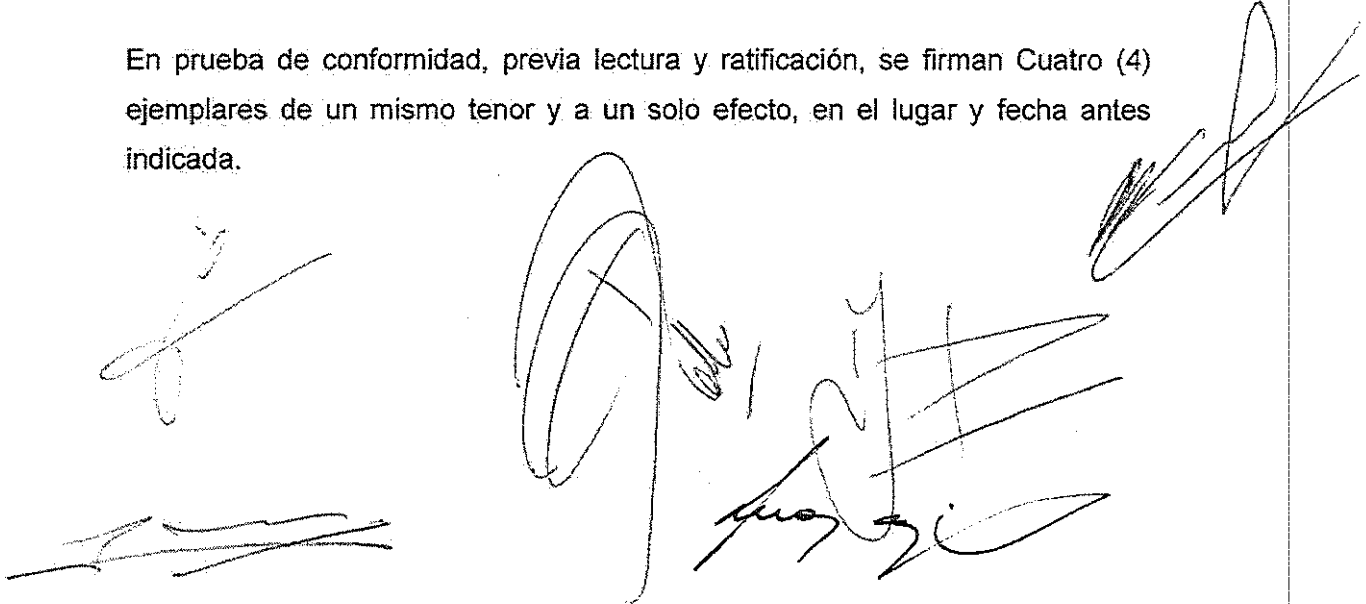
diciembre 2020, se reconoce al personal que integra este colectivo un incremento de un 2.5 % sobre los salarios básicos vigentes al 31/12/2020.

El incremento tendrá incidencia sobre los salarios a abonar en el mes de junio de 2021 y en adelante, dando de esta forma y de común acuerdo, por cerradas las negociaciones paritarias correspondientes al período junio 2020 a Mayo 2021.

SIXTA: LAS PARTES ratifican el compromiso de Paz Social establecido en el Acta Acuerdo, y a su vez, el diálogo como única vía de relacionamiento entre ellas.

SEPTIMA: LAS PARTES se obligan a presentar y ratificar este acuerdo ante el Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación a los efectos solicitar su homologación, resultando dicha ratificación ante la autoridad de aplicación, condición excluyente para que el presente se aplique, a tal fin, se comprometen a comparecer a las audiencias que se designen para tal efecto.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman Cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicada.



Buenos Aires, 4 de julio de 2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL
TRABAJO**

S _____ / _____ D

Ref.: EX-2021-49547323- -APN-DGD#MT

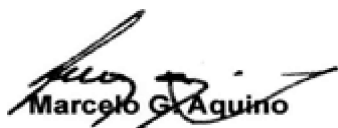
MARCELO G. AQUINO, en mi carácter de letrado apoderado de **EXOLGAN S.A.** (C.U.I.T. 30-59057897-1), conforme surge de la copia del poder oportunamente acompañada en estas actuaciones, constituyendo domicilio en la calle Maipú 497, piso 3º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (domicilio electrónico: aquino@aquinoabogados.com.ar), denunciando como teléfono celular 011 15 5564 4433 (cfr. Res. 344/20 MTEySS), a Uds. digo:

Que adjunto al presente el acuerdo celebrado en fecha 16/05/2022 entre EXOLGAN S.A. y el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS (S.U.P.A.), en el cual acordaron un ajuste salarial como cierre de las negociaciones paritarias correspondientes al período 2021/2022.

Solicito a esta Autoridad de Aplicación que proceda a su homologación.

Declaro bajo juramento que la firma inserta en esta presentación es auténtica.

Sin otro particular, saludo a Uds. atentamente.


Marcelo G. Aquino

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de mayo de 2022, se reúnen por una parte la **SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS (S.U.P.A) PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD** -de aquí en más SUPA Personería Gremial N° 693- con domicilio constituido en la calle Bolívar 839, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Sr. Juan CORVALAN, Diego CORVALAN, Cristian CORVALAN, Víctor ORQUERA, Jonathan GUTIERREZ, Humberto VELIZ, todos ellos en su carácter de miembros paritarios por la parte sindical, con el asesoramiento del Dr. Federico LARROY y por la parte empresarial la empresa **EXOLGAN SA.**, con domicilio en Alberti 1780, Dock Sud, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representada por los Sres. Julián PALLANZA y Jorge POLIMENI con el asesoramiento del Dr. Marcelo G. Aquino, en adelante "EXOLGAN", conjuntamente denominadas "LAS PARTES", acuerdan lo siguiente:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

LAS PARTES ratifican la vigencia del acta acuerdo celebrada el 21/10/2015 homologada por el MTEySS y Registrada bajo el número 21-2017-E, en adelante "ACTA ACUERDO"

Sin perjuicio de ello, LAS PARTES, han iniciado negociaciones, abriendo paritarias a los fines de su renovación parcial

Atento la especial situación económica vigente, LAS PARTES han priorizado la negociación de las condiciones económicas del ACTA ACUERDO modificando los salarios básicos y sus adicionales de las categorías vigentes hasta la fecha del presente;

LAS PARTES reiteran como formalidad de negociación entre las mismas, la modalidad de realización de reuniones privadas con la presencia de los miembros negociadores designados para tal efecto.

Por ello, LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERA: Las partes acuerdan que la forma de establecer el incremento acordado entre las mismas es tomando el índice de inflación publicado por INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS (INDEC) denominado Índice de Precios al Consumidor (IPC) correspondiente al mes de abril 2022 el cual fue de un 6% y tomar el mismo 6% como expectativa para el mes de mayo

2022. De esta manera esto permite proyectar tentativamente un IPC acumulado Junio 2021 a Mayo 2022, a los fines de no esperar la publicación del IPC de Mayo 2022.

Con los datos mencionados el IPC tentativo acumulado proyectado a Mayo 2022 ascendería a 61,95%.

Con este dato las PARTES pueden establecer la diferencia entre el 45% ya otorgado desde junio de 2021 y el IPC acumulado a la fecha para el mismo periodo.

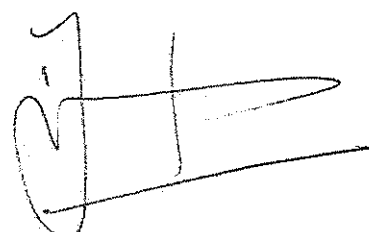
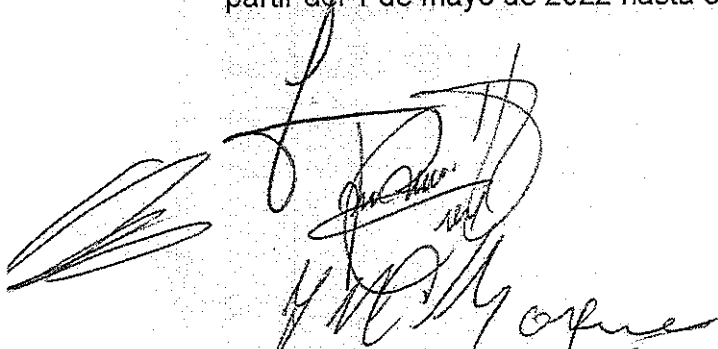
SEGUNDA: Las partes han analizado la situación macroeconómica en la que ambas califican de extraordinaria, y las mismas acuerdan en reconocer al personal que integra este colectivo un incremento de un 17% sobre todos los salarios básicos, adicionales a este y Premio al Volumen de Contenedores vigente.

El mencionado incremento será aplicado sobre los salarios básicos vigentes al 31/05/2021 y sumado a los salarios básicos vigentes al 30/04/2022.

TERCERA: El incremento tendrá incidencia sobre los salarios a abonar desde el 01/05/2022 hasta el 31/05/2022 y cumple íntegramente con la formalidad de dar cierre a las negociaciones paritarias correspondientes al período 2021/ 2022, sin nada más que ninguna de LAS PARTES tenga nada que reclamar por dicho periodo.

CUARTA: Dado que el índice de mayo 2022 es tomado en expectativa y por lo tanto incierto, las partes acuerdan que la diferencia en más o en menos que finalmente arroje la inflación real de mayo y por ende el IPC acumulado junio 2021 a Mayo 2022 será automáticamente reconocido a cuenta de las paritarias correspondientes al período 01/06/2022 a 31/05/2023

QUINTA: En virtud, de lo expuesto, las nuevas escalas salariales vigentes a partir del 1 de mayo de 2022 hasta el 31 de mayo de 2022 serán las siguiente



| | |
|-----------------------------------|------------|
| · Estibador Pañolero | \$ 182.824 |
| · Estibador Especializado (Gango) | \$ 174.210 |
| · Estibador A | \$ 164.086 |
| · Estibador B | \$ 155.984 |

Asimismo, el valor por punto del Premio al Volumen de Contenedores vigente del 1 de mayo de 2022 hasta el 31 de mayo de 2022 será de:

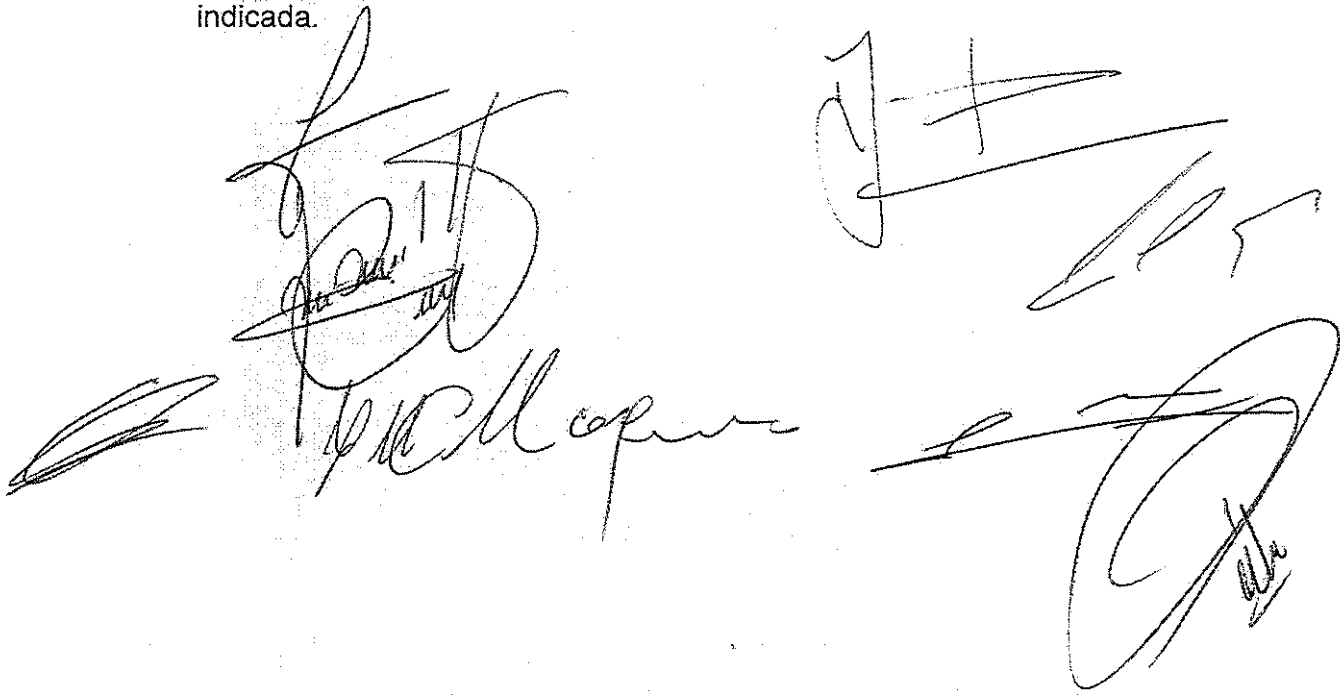
| Contenedores totales cargados y descargados de buque en el mes de liquidación (del día 16 del mes anterior al día 15 del mes de pago) | | |
|---|--------|-----------------|
| Total cargados y descargados | | Valor por Punto |
| < | 24.000 | \$ 194,00 |
| 24.001 | 28.000 | \$ 235,00 |
| 28.001 | 32.000 | \$ 275,00 |
| 32.001 | 36.000 | \$ 316,00 |
| 36.000 | | \$ 356,00 |

SEXTA: Atendiendo el especial esfuerzo realizado por la Empresa en el otorgamiento del ajuste salarial incluido en la presente, y teniendo en cuenta que por la especial situación económica casi en forma inmediata se comenzara con las discusiones salariales del periodo Junio 2022 a Mayo 2023, las partes acuerdan que durante el pazo de vigencia de este acuerdo y el acuerdo salarial Junio 2022 a Mayo 2023 no se formularan nuevos reclamos cualquier índole que impliquen suba de costos laborales para la EMPRESA.

SEPTIMA: LAS PARTES se obligan a presentar y ratificar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los efectos solicitar su homologación, resultando dicha ratificación ante la autoridad de aplicación, condición excluyente para que el presente se aplique, para ello se comprometen a comparecer a las audiencias que se designen para tal efecto.

Durante el plazo de vigencia del presente acuerdo, las partes ratifican el compromiso de Paz Social, y a su vez el diálogo como única vía de relacionamiento entre las partes.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman Cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicada.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Documentación personal

Número: RE-2022-67542908-APN-DTD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 4 de Julio de 2022

Referencia: Documentación Complementaria

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.07.04 15:58:40 -03:00

MARCELO GABRIEL AQUINO - 20163695678
en representación de
EXOLGAN SOCIEDAD ANONIMA - 30590578971

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.07.04 15:58:41 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1593-22 Acu 2662/2663/2664-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 15 pagina/s.